

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se encuentra ejecutoriada la sentencia dictada dentro del proceso de reconocimiento de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial. Asimismo se informa que, han transcurrido más de dos meses desde la ejecutoria de la mentada providencia sin que se haya promovido la liquidación de ésta. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	OSMARY PATRICIA MILIAN OÑATE
DEMANDADO	OMAR DARÍO FRAGOSO DÍAZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2020-00067-00.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que en el caso objeto de estudio, se dictó sentencia el día cuatro (04) de junio de los corrientes y han transcurrido más de dos (02) meses a partir de la mentada data sin que a la fecha se haya presentado solicitud de liquidación, avalúo e inventario de los activos y pasivos de la sociedad patrimonial.

En ese sentido y, conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la litis.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ